

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Emplazamiento, Justificación, Justificación de la Clasificación Ambiental, Descripción del Proyecto, Inventario Ambiental, Efectos Producidos por la Explotación, Medidas Correctoras, Vigilancia Ambiental, Plan de Restauración y Presupuesto. Se incluye también planos, fotografías de la zona e imagen SIG.

En el apartado “Emplazamiento” se describe la ubicación exacta de la explotación, adjuntando plano de localización a escala 1:50.000 y plano correspondiente a las coordenadas dadas.

En el apartado “Justificación de la Clasificación Ambiental” se redacta el plan de restauración del proyecto, de acuerdo con la legislación vigente.

En el apartado “Descripción del Proyecto” se describe: situación legal del terreno, el material a explotar y las fases de trabajo a realizar en la explotación.

En el apartado “Inventario Ambiental” se describe: el emplazamiento, medio físico (geología, hidrología, climatología y suelo) y el medio biológico (flora y fauna).

En el apartado “Efectos producidos por la Explotación” se explican las acciones que afectan a los factores ambientales debido a la realización del proyecto: sobre el suelo (por ocupación de superficies, compactación del suelo y contaminación por vertidos), sobre el paisaje (por la presencia de maquinaria y apertura de huecos y caminos), y sobre la fauna (por destrucción edáfica).

La valoración global de los impactos serían moderados en aire, suelo y paisaje, siendo compatible en flora y fauna, e irrelevante en agua.

En el apartado “Medidas Correctoras” se describen actuaciones para reducir, eliminar o compensar los efectos negativos sobre los factores siguientes:

- Suelo: puesta a punto de vehículos y prohibición de su circulación fuera de los caminos acondicionados. Se rellenarán los huecos con estériles de rechazo y posteriormente se recubrirá con la tierra vegetal retirada al comienzo de las obras.
- Paisaje: remodelación de taludes y relleno de huecos.
- Aguas: plantación de especies vegetales para evitar problemas de escorrentía y erosión.
- Flora y Fauna: Riego de la vegetación existente para evitar asfixia y disposición al terreno de vivares para la reintroducción de conejos y liebres.

- Aire: puesta a punto de la maquinaria y limitación de su velocidad, así como el cubrimiento de materiales que transporten. Riego de la zona de tránsito para evitar las nubes de polvo.

En el Plan de Vigilancia Ambiental será el director de obra quién compruebe la correcta ejecución y eficacia de las medidas correctoras descritas en el apartado anterior.

El apartado “Plan de Restauración” se realizará al final de la explotación, restaurando la zona y su posterior abandono. Se deberá ejecutar lo siguiente: recogida, acopio y tratamiento de suelo fértil, relleno de huecos, estabilización de los frentes de explotación y remodelado paisajístico y regeneración de la cubierta vegetal.

El presupuesto total para el desarrollo del plan de restauración asciende a la cantidad de 14.661,81 euros (CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS) euros.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ORDEN de 5 de noviembre de 2003, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 1 expediente.*

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 5 de noviembre de 2003.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
		Orden 30-11-01 (DOE 10-01-02)	
I.A. 00-453 1	INDUSTRIA EXTREMEÑA DEL SUR, S.L.	TRANSF. INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO A MANTENER: EMPLEO A CREAR	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO A MANTENER EMPLEO CREADO:
		65.685,55 17.080,76 4.70 1.00	187.298,19 48.700,00 4.70 1.00

**ORDEN de 18 de noviembre de 2003, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 2 expedientes.**

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las

propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales,